



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 246-2006-LIMA

Lima, veintidós de octubre del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Carmelón Gonzales Oyardo contra la resolución número siete expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fecha doce de junio del dos mil seis, que corre de fojas ciento ochenta y nueve a ciento noventa y uno, que declaró improcedente la queja contra el doctor Edgar Vizcarra Pacheco, en su actuación como Juez del Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Este de Lima, comprensión del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, el recurrente al cuestionar la aludida resolución emitida por el Órgano de Control del Poder Judicial, refiere que ésta se sustenta en un hecho falso, al señalar que el proceso judicial seguido por su parte, fue admitido antes de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa número cero cero seis guión dos mil cuatro guión SP guión CS emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República; sin embargo, tal afirmación no se ajusta a la verdad, pues dicha resolución entró en vigencia el cuatro de abril del dos mil cinco, y la queja fue realizada el veinticuatro de junio del dos mil cinco; Segundo: Que, de otro lado, el apelante objeta la resolución materia de cuestionamiento al no existir presuntamente pronunciamiento por las siguientes irregularidades denunciadas: que el Juez quejado emitió la resolución número cuatro el doce de agosto del dos mil cinco, notificándola en la misma fecha, a pesar que dicha resolución había sido remitida a la Central de Notificaciones el once de agosto, y por tanto un día antes de que se firmara; asimismo, refiere que habiendo deducido la nulidad de los actuados el quince de agosto del dos mil cinco, y habiendo sido resuelta el veinticinco de ese mes y año, fue notificada el uno de setiembre del dos mil cinco; habiendo llevado a cabo el Juez quejado la Audiencia de Actuación y Declaración Judicial el día treinta y uno de agosto de ese año, cuando aún no había quedado consentida; Tercero: En tal sentido, es menester precisar en relación a este extremo de la apelación, que la resolución emitida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, efectivamente no expidió pronunciamiento respecto a lo indicado precedentemente por el actulante, razón por la cual amerita declarar la nulidad de la resolución expedida por la citada Oficina de Control, a efectos de que emita el respectivo pronunciamiento sobre los hechos omitidos, y que han sido

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - QUEJA OCMA N° 246-2006-LIMA

materia de la queja interpuesta; por tales fundamentos, en aplicación del artículo once de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejo, Antonio Pajares Paredes, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE:** Declarar **Nula** la resolución número siete de fecha doce de junio del dos mil seis, que corre de fojas ciento ochenta y nueve a ciento noventa y uno, expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja contra el doctor Edgar Vizcarra Pacheco, en su actuación como Juez del Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Este de Lima; debiendo la Jefatura de la citada Oficina de Control emitir nuevo pronunciamiento conforme a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución, y los devolvieron. **Regístre, comuníquese y cúmplase.**
SS.



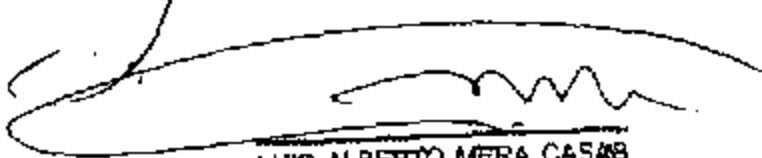

ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General